

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós  
(2022)

Referencia. 11001 3101 022 2019 00533 00

1. Se niega la solicitud de complementar la prueba de exhibición de documentos, como quiera que la oportunidad para solicitar pruebas, en el caso de la parte demandante feneció al momento de presentar la demanda y descorrer la contestación de la demanda, máxime cuando tales fueron allegados conforme a la solicitud de inversión de la carga de la prueba (fls.140 a 142, pdf.001).

2. Teniendo que respecto al informe presentado por Medicina Legal se presentaron dos solicitudes de ampliación o complementación (pdf. 86 y 89), por Secretaría ofíciase a dicha entidad para que proceda de conformidad con lo solicitado y además para que brinde respuesta al oficio No. 760 de 29 de septiembre de 2022 (pdf.106). Para ello se concede el término de 10 días, contados a partir de la radicación de la comunicación que se emita en cumplimiento de esta determinación.

3. Se requiere a la parte demandada, para que en 3 días acorde con la manifestación efectuada en el inciso antepenúltimo de su solicitud (pdf.89) especifique a que piezas procesales hace referencia, como quiera que al expediente fue remitido el link del proceso 2016-00176, respecto del cual en audiencia celebrada anteriormente se hizo precisión sobre algunos documentos que están pendientes, pero se desconoce si falta alguna otra pieza.

Y respecto del proceso 2017-1594 téngase en cuenta que en audiencia inicial se ordenó oficiar con tal fin; así como respecto de la Fiscalía 43 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, conforme a lo informado en pdf.83, oficios que incluso ya fueron emitidos y diligenciados según informó la demandada (pdf.93, 94, 96 y 112). Sin embargo, secretaría oficie nuevamente a dichas autoridades judiciales para que den cumplimiento a lo ordenado previamente, y trámite los oficios directamente.

4. Obre en autos los informes visibles en pdf.91 y 108, sin embargo, como quiera que este coincide con el visible en pdf.68, se torna innecesario correr traslado, en tanto éste ya fue puesto en conocimiento de las partes.

5. La pieza procesal visible en pdf.101, Secretaría póngala a disposición de las partes por el término de tres (3) días, para su correspondiente contradicción. Proceda a la remisión inmediata del link del expediente a todos los sujetos procesales.

6. Se requiere a la parte demandada para que proceda de conformidad con el numeral 3.5. del acta visible en pdf.075, y allegue a las instalaciones del Juzgado los respectivos documentos.

7. Como quiera que aún se está pendiente de recibir complementación del informe a cargo de Medicina Legal y es claro que no se logrará recaudar la prueba para la fecha de audiencia fijada previamente, siendo además necesaria su contradicción; se impone su reprogramación para el día 21 del mes de abril del año 2023 a la hora de las 9:00 a.m.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c3cac607d4f5ff8991b6630c5b84d31933f3fe8927f3f824cef4d24b1d331e**

Documento generado en 25/11/2022 07:28:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**